

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 6 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO COMO CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

La Consejería competente en materia de comercio interior es actualmente la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dispone en su artículo 11.2.f), que corresponden a esta Consejería, las competencias relativas a la potenciación del comercio urbano a través de los Centros Comerciales Abiertos.

El comercio configura en gran medida los espacios urbanos, convirtiéndose en una actividad que va más allá de su mero componente económico, en un modelo cultural y social, de estilos de vida y planificación del espacio físico.

El fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo del sector del comercio minorista en Andalucía se configuran como objetivos básicos de la política de comercio interior que viene desarrollando la Junta de Andalucía.

El modelo de Centro Comercial Abierto es una fórmula de colaboración público-privada de organización comercial que favorece una distribución de la actividad comercial territorialmente equilibrada y que responde perfectamente a la conexión entre comercio y ciudad.

La apuesta por los Centros Comerciales Abiertos en Andalucía es, a día de hoy, si cabe, más necesaria todavía, debido a la pérdida de identidad y competitividad comercial de los centros urbanos debido a la gentrificación turística y el aumento cada vez mayor de locales inactivos en las zonas comerciales.

Entre las prioridades de la Junta de Andalucía en el ámbito de las competencias de promoción del comercio minorista, se considera primordial seguir avanzando en modelos de cooperación público-privada como los Centros Comerciales Abiertos, que ha demostrado ser una fórmula exitosa en la organización comercial de los centros urbanos, y que requieren de un mayor impulso y apoyo desde la Administración.

La Orden de 6 de julio de 2021, por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía, establece en su Disposición transitoria única, diversos plazos para la adaptación de los Centros Comerciales Abiertos a los requisitos establecidos en la citada Orden.

Ante la proximidad de la finalización de los plazos establecidos en la Disposición transitoria única y la puesta de manifiesto por parte de los Centros Comerciales Abiertos de la imposibilidad de cumplimiento de determinados requisitos, por parte de esta Dirección General se estima conveniente la ampliación de dichos plazos para facilitar la adaptación progresiva a los nuevos requisitos.

El apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Asimismo, la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, establece que los proyectos de orden irán acompañados de una memoria justificativa en la que se incluirá una valoración relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido, se incluye la valoración relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La elaboración del proyecto de orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, el proyecto de orden se limita a la regulación imprescindible para la ampliación del período de dos años establecido en la Disposición transitoria única de la Orden de 6 de julio de 2021, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

Además de la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, el principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad, evitando la utilización de conceptos indeterminados en su redacción.

En este sentido, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. Igualmente, este principio de seguridad jurídica ha sido observado en la redacción del proyecto de orden, definiendo cada precepto y concepto de manera clara y comprensible, proporcionando así la necesaria seguridad jurídica.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En cumplimiento del referido principio, el objeto del proyecto de orden queda claramente definido en la exposición de motivos. Igualmente, se ha promovido la participación de los potenciales destinatarios, a través del trámite de consulta previa.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de orden.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
Fdo.: Cecilia Ortiz Carrasco